



DECRETO EXENTO N° 983- /

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 19 punto N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letras b) y l), 12, 25 y 65 letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en especial sus Títulos I y III en la letra k) del Art.65° y letra b) del Art.79° de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Acuerdo Concejo Municipal de Futaleufú en Sesión Ordinaria de fecha 27.09.2016, Dictamen N° 60748 de fecha 26.09.2011 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602/99 del Ministerio del Interior.-

TENIENDO PRESENTE:

1. Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
2. Que el artículo 3° de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, entre otras funciones privativas, la promoción del desarrollo comunitario y el aseo y ornato de la comuna.
3. Que el artículo 4°, letra b), de la Ley N° 18.695, permite a las municipalidades desarrollar en el ámbito de su territorio, en forma directa o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente.
4. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 5° de la misma ley reconoce a las municipalidades como instancias colaboradoras en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.
5. Que, el inciso segundo del artículo 12 de la misma normativa entrega a las municipalidades la atribución para dictar ordenanzas, que son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
6. Que el artículo 7 del DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979 sobre rentas municipales faculta a las Municipalidades a cobrar una tarifa anual por el servicio de aseo.
7. Que en Sesión Ordinaria N° 27, de fecha 27 de Septiembre de 2016, el Concejo Municipal acordó aprobar el texto de la Ordenanza Relativa al Manejo de Residuos Sólidos Domiciliarios de la comuna de Futaleufú.
- 8.- La necesidad del servicio de Regularizar los mecanismos y modalidades de Participación Ciudadana.
- 9.- Fortalecer los espacios de comunicación entre la ciudadanía y la municipalidad con el objeto de fomentar la participación ciudadana.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE y FIJASE** el siguiente texto correspondiente a la **“ORDENANZA RELATIVA AL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE FUTALEUFU”** de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú:

TÍTULO PRELIMINAR

Normas Generales

Artículo 1°. El objeto de la presente ordenanza, en adelante también la "Ordenanza", es **establecer normas que resguarden y fomenten el manejo de los residuos sólidos municipales, esto es, los domiciliarios y los asimilables a estos**, desarrollando así las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Futaleufú y fomentando la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Artículo 2º. La presente ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

1. Principio de Corresponsabilidad: aquel que consiste en el cumplimiento mutuo de obligaciones, de toma de decisiones y de respeto a los acuerdos que entre el municipio y la comunidad se vayan asumiendo. Avanzar en conjunto en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la comuna, para lo cual la Municipalidad promoverá el trabajo y compromiso conjunto entre la comunidad, las instituciones públicas y la empresa privada en el cumplimiento de tal fin, generando las distintas instancias y mecanismos que así lo permitan.
2. Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales.
3. Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.
4. Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
5. Principio de Sostenibilidad: aquel que busca incorporar criterios ambientales, sociales y económicos de forma equilibrada con el fin de asegurar el desarrollo presente sin perjudicar la posibilidad de desarrollo de las generaciones futuras.

Título I

Párrafo primero.

1. Definiciones Generales:

Para efectos de la correcta aplicación de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Residuos: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente¹.
- b) Residuos Sólidos: son aquellos desechos que se encuentran en el mencionado estado sólido, es decir, que mantiene su volumen y su forma constantes debido a la gran cohesión de sus moléculas.
- c) Residuos sólidos domiciliarios: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- d) Residuos sólidos municipales: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también aquellos residuos generados en actividades comerciales o productivas que por su naturaleza o composición resultan similares a los anteriores y se les denomina residuos asimilables a domiciliarios, que son considerados en el trayecto de recolección, como establecimientos comerciales, establecimientos de educación, oficinas públicas, cárcel y otros, sin que esta lista sea taxativa.
- e) Residuos compostables: Son todos los residuos de origen vegetal y que son susceptibles de ser transformados a través de un proceso de degradación aeróbica para producir compost. A modo de ejemplo, algunos de los residuos compostables son: cáscaras de frutas y verduras, fruta descompuesta, hojas secas, cáscaras de huevos, semillas y carozos, fecas de animales herbívoros, borra de café, restos de infusiones.
- f) Residuos Reciclables: Son aquellos residuos que pueden ser utilizados como insumo o materia prima en un proceso productivo.
- g) Residuos descartables: Son aquellos residuos que no pueden ser incluidos en las dos categorías anteriores y que por ende deben ser dispuestos de manera definitiva.

¹ Ley Marco para la Gestión de Residuos, La Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. Ley N°20.920. 01 de junio del 2016

- h) Residuos ocasionales: Aquellos que se generan ocasionalmente, por transeúntes en la vía pública, como por ejemplo los envoltorios de golosinas que se generan al consumirlas en la vía pública.

2. Del Retiro y manejo de los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios:

Artículo 3. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados para su recolección, transporte y correcta disposición.

Artículo 4. La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario.

Artículo 5. La Municipalidad efectuará también el retiro de residuos correspondientes a desechos provenientes de establecimientos comerciales o industriales, cuando sean asimilables a domiciliarios, cuando no excedan de 240 litros diarios.

3. Del retiro de los residuos asimilables a domiciliarios cuando exceden la cantidad establecida.

Artículo 6. En caso de exceder la cantidad de 240 litros, los residuos indicados en el artículo anterior, se podrá retirar el exceso previa solicitud y pago al municipio por este servicio por parte del interesado, en cuyo caso se cobrará la cantidad correspondiente a 1 UTM por cada 100 litros adicional o fracción.

4. Del sistema de recolección diferenciada de residuos que implementará el municipio.

Artículo 7. El municipio implementará un sistema de recolección diferenciada de residuos, por lo que retirará de forma separada los residuos compostables, los residuos reciclables y los residuos descartables. Así, primeramente, se implementarán tres clasificaciones: compostable, reciclable (envases de vidrio, latas de aluminio, papeles y cartones, envases de plástico, cartón para bebida (tetra pak)) y descartable, todo ello sin perjuicio que las fracciones de diferenciación de los residuos puedan ser modificadas.

La recolección diferenciada de residuos en la zona urbana de la comuna se realizará puerta a puerta. Mientras que en los sectores rurales se recolectará de forma diferenciada a través de puntos limpios, en los lugares que fijará el municipio.

5. De la implementación de programas de recolección diferenciada

Artículo 8. La Municipalidad informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria. Estos programas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en la Comuna, en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

6. Obligatoriedad de la separación limpia de los residuos sólidos.

Artículo 9. Siempre que sea posible se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en las fracciones de orgánico compostable y reciclable, como papeles y cartones, botellas plásticas, envases de vidrio, latas de aluminio. Los moradores de las viviendas entregarán sus residuos de forma diferenciada de acuerdo a lo indicado, una vez que entre en operación el programa de recolección diferenciada.

7. De los contenedores

Artículo 10. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en contenedores rígidos, plásticos o metálicos, de una capacidad máxima de 240 litros, que deberán ser cerrados, debidamente identificados o identificables de acuerdo a su contenido, y preferentemente con los colores que determine el Municipio.

Artículo 11. Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar los contenedores a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de roedores, insectos u otros animales.

Artículo 12. La fracción correspondiente a residuos descartables sólo podrá depositarse en bolsas de papel o plástico, preferentemente biodegradables o compostables, resistentes y cerradas; dentro de contenedores apropiados del tipo descrito en el Art. 10.

8. De la recolección de los contenedores en la vía pública.

Artículo 13. Los contenedores deberán dejarse para su retiro en lugares de fácil acceso para el vehículo recolector el mismo día de recolección.

Artículo 14. En aquellos casos en que el camión recolector no pueda acceder a retirar los residuos, caso de caminos inaccesibles, estrechos, etc., los residuos de deberán dejar en el contenedor descrito anteriormente en un lugar accesible.

Artículo 15. La Municipalidad informará y hará pública oportunamente la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección.

Artículo 16. Es obligación de los habitantes de la Comuna informarse sobre los horarios y calendario de retiro de los residuos, como la clasificación de éstos que la Municipalidad publicará a través de los distintos medios habituales para el conocimiento de los habitantes de la Comuna.

9. De la prohibición de instalar receptáculos en la vía pública por particulares.

Artículo 17. Se prohíbe a particulares la instalación directa de receptáculos para bolsas plásticas, papel o cartón en la vía pública. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

10. De los puntos limpios que dispondrá la Municipalidad.

Artículo 18. La Municipalidad dispondrá de Puntos Limpios con igual diferenciación a aquellos contenedores dispuestos para los domicilios y establecimientos comerciales, es decir, orgánico, reciclable y descartable, en los lugares que el municipio dispondrá oportunamente.

Artículo 19. En estos puntos limpios deberán dejar sus residuos de forma separada aquellos vecinos que pertenezcan a la zona rural o quienes lo estimen conveniente.

11. De los desechos que no recogerá el municipio.

Artículo 20. La Municipalidad no recogerá los siguientes tipos de desechos como domiciliarios:

1. Escombros.
2. Enseres de hogar o similares.
3. Residuos que por su calidad o tamaño puedan dañar equipos compactadores de camiones de recolección.
4. Los residuos peligrosos, como baterías de automóviles, químicos
5. Los neumáticos;

6. Desechos hospitalarios provenientes de atención de enfermos de establecimientos de salud o semejantes, así como resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y análogos, los que en el caso de estos últimos se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°6 de fecha 23 de febrero de 2009 del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud.
7. Materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el decreto supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

12. Del servicio especial de aseo.

Artículo 21. La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo especial, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos, escombros y voluminosos, previo pago de los derechos establecidos, cuyo cobro se encuentra regulado en la Ordenanza de Derechos Municipales aprobado por Decreto Exento N°60 del año 1992 o la que se dicte en el futuro en esta materia. Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Título II

De las Obligaciones y Responsabilidad de todos y de cada uno de los habitantes.

Artículo 22. Es responsabilidad de todos y de cada uno de los habitantes de la Comuna procurar reducir sus residuos descartables y fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de ellos.

Artículo 23. En el caso de no entregar los residuos orgánicos compostables, será responsabilidad de los ocupantes de las viviendas o dueño del establecimiento comercial tratarlos mediante técnicas de compostaje y/o vermicompostaje (compostaje con lombrices), siempre y cuando la vivienda o el establecimiento cuente con los medios físicos para hacerlo.

13. Prohibiciones de determinadas acciones en la vía pública.

Artículo 24. En la vía pública queda estrictamente prohibido:

1. Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
2. Depositar basura a granel en cubos, paquetes, cajas y similares.
3. Abandonar basura o bienes muebles en la vía pública.
4. Depositar los residuos en bolsas de cualquier tipo en la vía pública.
5. Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública.
6. Depositar residuos industriales, sanitarios, de la construcción y especiales en los contenedores destinados a residuos domiciliarios.
7. Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte. Esta prohibición es también válida para los ocupantes de los vehículos detenidos o en marcha. Igual prohibición regirá para los "Volantes" o "Palomitas" que los promotores de diversas actividades reparten, tanto al interior como exterior de sus locales, a los transeúntes y, que luego de leídos son arrojados en calidad de desperdicio a la vía pública.
8. Se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle.

Artículo 25. Los residuos ocasionales, como papeles, boletas, envoltorios de golosinas, gomas de mascar, colillas de cigarro, entre otros, que se generen en la vía pública, deberán depositarse en receptáculos dispuestos por la Municipalidad, en la vía pública, los que se consideran sistemas adecuados para tal fin. Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos dispuestos para la vía pública los que han sido dispuestos para depositar exclusivamente residuos casuales.

Artículo 26. El manejo de residuos generados durante eventos, tales como fiestas ciudadanas, actividades deportivas masivas, etcétera, estará regido por Protocolos Especiales que dictará el municipio y deberán ser cumplidos por los organizadores de dichos eventos.

Título III

Del no cumplimiento

Artículo 27. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación, correspondiendo su conocimiento y aplicación al juez de Policía Local competente, previa denuncia de los particulares afectados, de Carabineros, o de inspectores municipales, y se fijarán sin perjuicio de otras sanciones que determine el Código Sanitario y del decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción.

Artículo 28.

a) Son infracciones leves, las siguientes:

- Botar residuos en Recipientes no autorizados y sin respetar la forma y condiciones especificadas en la presente Ordenanza (Artículo N°10 y N°12, Título I y Artículo 24 números 2 y 4).
- Mal uso de los contenedores según lo establecido en el Artículo N°11 de la presente Ordenanza.
- Disposición de residuos en las vías públicas fuera de los días y horarios de recolección, que la Municipalidad informará oportunamente y en forma pública conforme a lo dispuesto en los Artículos N°13, N°14, N°15 y N°16, Título I de la presente Ordenanza.
- Mal uso de receptáculos públicos de conformidad a lo establecido en los Artículos N°19, Artículo N°24 número 5 y Artículo N° 25 de la Ordenanza.
- Arrojar papeles, envoltorios gomas de mascar, colillas de cigarro, en la vía pública (Artículo N°24 número 7, Título II).

b) Son infracciones graves, las siguiente:

- Entrega de residuos sin la diferenciación debida, de acuerdo a lo indicado en el Artículo N°9, Título I de la Ordenanza.
- Dejar en la vía pública o hacer mal uso de los contenedores depositando los residuos mencionados en el Artículo N°20, números 1, 2 y 3, Título I y Artículo N°24, número 3 Título II de la Ordenanza.

c) Son infracciones gravísimas, las siguiente:

- Dejar en la vía pública o hacer mal uso de los contenedores depositando los residuos mencionados en el Artículo N° 20, números 4, 5, 6 y 7, Título I y Artículo N°24, número 6 Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 29. Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

Leves: desde 0,5 hasta 1 U.T.M.

Graves: desde 1 hasta 3 U.T.M.

Gravísimas: desde 3 hasta 5 U.T.M.

Título IV

De la prohibición y de las sanciones al transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.

Que, a fin de dar estricto cumplimiento a lo exigido en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios

de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, se incorporan los siguientes artículos:

Artículo 30. El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;

Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por las municipalidades para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación en conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos.

En el caso de las instituciones del Estado y municipalidades, ellas deberán exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final en el cual se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

Artículo 31. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

se caigan de sus respectivos transportes. El que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

En todo caso, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar por escrito a la municipalidad cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

Artículo 32. Cualquier persona que sorprenda o detecte las conductas descritas en el artículo 30 podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Los denunciantes podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo o el día en que sucedieron los hechos.

La plena entrada en vigencia de la presente ordenanza y la aplicación de un período de marcha blanca para el sistema de recolección de desechos sólidos municipales no impedirá la plena aplicación inmediata de las sanciones contempladas en la ley de tránsito frente a estas infracciones.

Artículos finales

Artículo 33. La Municipalidad proporcionará a cada vivienda de la zona urbana y por una sola vez, 3 contenedores de plástico de 40 litros, uno color amarillo para los residuos reciclables, uno color café para los residuos compostables y uno color gris para los residuos descartables. Proporcionará también por única vez para cada establecimiento de comercio 3 contenedores de 240 litros de iguales colores y finalidad que los urbanos, para el depósito diferenciado de los residuos domiciliarios o asimilables.

Artículo 34. La Municipalidad incentivará la incorporación de acciones que tiendan a la reducción, reutilización y reciclaje de residuos en los establecimientos educacionales y de salud y en las dependencias de los órganos de la Administración del Estado. Estas acciones serán obligatorias para los establecimientos educacionales y de salud administrados por la Municipalidad.

Artículo Transitorio

Artículo 35. La presente ordenanza tendrá un periodo de 6 meses de marcha blanca a partir del momento de su aprobación, por lo que sólo se cursarán partes de cortesía respecto de aquellas faltas que se regulan en la presente Ordenanza y que no se encontraban reguladas con anterioridad en otras Ordenanzas de la Comuna de Futaleufú, ello con la exclusiva finalidad de sensibilizar a la población, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

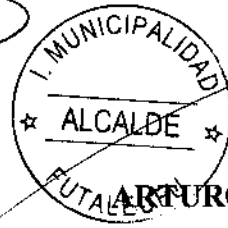
2.- **PUBLIQUESE** la “**ORDENANZA RELATIVA AL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE FUTALEUFU**” de la Ilustre Municipalidad de Futaleufu en la página web municipal www.futaleufu.cl y transcríbese a las Dirección, Departamentos y Oficinas Municipales de Futaleufu

ANOTESE, COMUNIQUESE A CARABINEROS DE FUTALEUFU Y AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL CHAITEN-FUTALEUFU-PALENA, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-

FUTALEUFU, 19 de OCTUBRE del 2016.-



MIGUEL A. MARDONES SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL



ARTURO CARVALLO PARDO
ALCALDE